

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA ESPECÍFICA DEL BACHILLERATO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

El Capítulo IX de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las disposiciones básicas en las que se sustenta la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas, indicando en su artículo 67 que se basarán en el autoaprendizaje y tendrán en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia. Asimismo, se indica que las enseñanzas para las personas adultas se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses.

Como desarrollo de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se promulgó el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en el que se concreta el marco legislativo relativo, entre otros aspectos, a la organización del Bachillerato, entre el que se encuentra el dirigido a las personas adultas y se

establece que corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.

Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se aprobó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, que ha establecido la ordenación curricular de esta etapa educativa, de conformidad con lo establecido en la normativa básica, refiriéndose a la educación de personas adultas en la disposición adicional tercera.

La Orden 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 873/2018, de 26 de marzo, establece en la actualidad la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid, bajo el anterior sistema educativo regulado en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La presente propuesta normativa recoge, por tanto, la concreción de la ordenación y organización para las personas adultas de las enseñanzas de Bachillerato, de acuerdo con la nueva normativa.

La disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto.

Por su parte, la disposición adicional tercera establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación adaptará la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas mediante una oferta específica de estos estudios acorde a sus características. Esta oferta contemplará la educación a distancia, que podrá incluir formación semipresencial, con el fin de dar respuesta a la formación permanente de las personas adultas.

Por tanto, la adecuación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 ñ) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de esta orden es regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, que se desarrollará a través de la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, en el marco de lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de Bachillerato para la Comunidad de Madrid. La orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.

La presente orden permitirá dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que debe realizar la comunidad educativa en esta materia.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis

jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación del presente proyecto de orden ha sido declarado urgente en virtud de la Orden 862/2023, de 16 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, al considerarse que en el curso 2023-2024 se deberá contar con el desarrollo normativo completo y necesario, conforme la nueva ordenación académica, para la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, tras las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y los objetivos del Bachillerato por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, desarrolladas por el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado ni la fiscalidad y se limita al desarrollo de determinados aspectos de organización, funcionamiento y organización del Bachillerato para personas adultas. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, no excediendo las obligaciones impuesta a las ya existentes para los miembros de la comunidad educativa ni siendo nuevas o diferentes a las ya establecidas. Además, regula aspectos parciales de una materia, puesto que procede al desarrollo reglamentario de parte de lo dispuesto en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 13 de abril de 2023. El dictamen contiene observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se han tenido en cuenta.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de

Madrid, que recoge varias observaciones que han sido analizadas y valoradas por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 29 de marzo de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Conforme a las funciones asignadas a la Delegación de Protección de Datos de esta Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha emitido informe con fecha 25 de abril de 2023 en relación al proyecto de orden.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de observaciones el 16 de abril de 2023, y que una vez valoradas convenientemente por el centro proponente se han tenido en cuenta parcialmente.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo

de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 3 al 11 de mayo de 2023. Finalizado el plazo, se ha recibido una alegación que ha sido analizada por el órgano promotor si bien no han supuesto modificaciones en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva y consta de diecinueve artículos ordenados en siete capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta de tres artículos que establecen el objeto y ámbito de aplicación, los centros docentes, las modalidades y autorizaciones y la finalidad y objetivos de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas.

El Capítulo II, Organización y ordenación, comprende del artículo 4 al 6 y regula la ordenación y currículo, la metodología y recursos didácticos y la organización para la atención al alumnado.

El Capítulo III, Profesorado y coordinación, comprende del artículo 7 al 9 y regula los profesores tutores de materia y equipo docente, la orientación, y la coordinación del Bachillerato para personas adultas.

El Capítulo IV, Acceso y matrícula, comprende los artículos 10 y 11 y regula los requisitos de acceso para cursar el Bachillerato para personas adultas y la matrícula.

El Capítulo V, Evaluación y titulación, comprende del artículo 12 al 14 y regula la evaluación, promoción y permanencia y el título de Bachiller.

El Capítulo VI, Enseñanza semipresencial, comprende del artículo 15 al 17 y regula las características del régimen semipresencial, las tutorías colectivas presenciales y no presenciales y la distribución horaria.

El Capítulo VII, Educación a distancia, comprende los artículos 18 y 19 y regula las características de la educación a distancia y la distribución horaria.

Las seis disposiciones adicionales establecen regímenes especiales y disposiciones específicas para la movilidad del alumnado entre la enseñanza semipresencial y la educación a distancia, entre el régimen ordinario y la oferta

específica para las personas adultas, entre el régimen nocturno de Bachillerato y la oferta específica de Bachillerato para personas adultas, para la atención a las diferencias individuales del alumnado, para los centros privados y en relación a los datos personales del alumno.

La disposición derogatoria única deroga de forma expresa Orden 3357/2016, de 17 de octubre.

Las tres disposiciones finales establecen, respectivamente, el calendario de implantación y la habilitación a la dirección general con competencia en materia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria a adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la orden y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por último, la orden incluye un anexo que recoge los requisitos de la plataforma virtual de aprendizaje.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA